

Jhs Ma

Año de 1dxxxbiij años

*Martes primero día del mes de he-  
nero de mill e quinientos e treynta e  
ocho años.*

Eleccion de  
alcaldes.

Este día se juntaron en cabildo e ayun-  
tamiento en las casas del cabildo desta  
dicha ciudad para elegir e nonbrar los  
alcaldes hordinarios deste presente año  
segun que lo an de uso e costunbre de  
se juntar en semejantes dias para ha-  
zer la eleccion e nonbramiento de los al-  
caldes hordinarios desta dicha cibdad  
coubiene a saber el muy magnifico se-  
ñor licenciado francisco de loaysa oydor  
del abdiencia real desta nueva españa  
o los señores geronimo ruyz de mota  
alcalde hordinario que fue del año pa-  
sado, e bernardino bazquez de tapia e  
francisco de santacruz e antonio serra-  
no de cardona e lope de samaniego e  
gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy  
gonzalez e don luys de castilla e anto-  
nio de carbajal regidores e geronimo lo-  
pez boto de regidor por presencia de mi  
miguel lopez de legaspi escribano pu-  
blico del numero desta dicha ciudad y  
del dicho cabildo. E luego el dicho ge-  
ronimo ruyz de la mota dixo que por  
quanto a espirado el tiempo para que  
se eligio e nombro por alcalde hordina-  
rio desta cibdad, dexo la bara de justi-

cia que se le dio de alcalde, en el dicho  
cabildo e se salio luego del cabildo sin  
la bara.

E luego los dichos señores justicia e <sup>Alcaldes  
de mesta.</sup> regidores nombraron y eligieron por  
alcaldes de mesta para este presente  
año a geronimo ruyz de la mota y á  
hernan perez de bocanegra para que  
sean alcaldes de mesta desta tierra, e  
luego hizieron entrar en el cabildo al  
dicho geronimo ruyz de la mota y del  
tomaron y rescibieron juramento segun  
forma de derecho y el lo hizo e prome-  
tio de husar bien e fielmente del dicho  
oficio, y porque hernan perez de boca-  
negra no esta en la cibdad mandaron  
que parezca en este cabildo a hazer el  
juramento e solenidad, sobre el dicho  
oficio de alcalde de mesta.

E luego los dichos señores justicia e  
regidores platicando sobre los alcaldes  
hordinarios desta ciudad todos de una  
conformidad unanimes dixieron que  
nonbraban y elegian para que sean al-  
caldes ordinarios desta cibdad este pre-  
sente año a luys de la torre y a francis-  
co de terrazas bezinos desta cibdad, a  
los quales hizieron benir e llamar al di-  
cho cabildo y dellos tomaron y rescibie-  
ron juramento segun forma de derecho  
y ellos lo hizieron sobre la señal de la

cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio de alcaldes para que son elegidos guardando el seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e el bien desta ciudad e republica della cunpliendo las cartas e prouisiones de su magestad e haziendo justicia a las partes e teniendo e guardando el secreto deste cabildo y executando e haziendo executar las hordenanzas e mandos desta ciudad e castigando los pecados publicos e no llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados y en todo haziendo e guardando lo que buenos alcaldes e jueces de su magestad deben e son obligados a hazer e guardar, y hecho el dicho juramento a la conficion del dixieron e respondieron sy juro amen e luego les dieron poder para husar y exercer el dicho oficio de alcaldes e les entregaron las baras de justicia e con ellas se salieron del dicho cabildo e so cargo del dicho juramento dixieron no aber dado ni prometido ellos ni otro por ellos cosa alguna porque les nonbrasen a estos oficios ni porque les diesen boto para ello.—*El licenciado Loaysa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.*

*Biernes 4 de henero de 1538 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor y luys de la torre e terrazas alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano publico y del dicho cabildo.

**Alcaldes.** Este dia se acordo questos dos primeros meses asista con los diputados el alcalde luys de la torre, y se asiente y firme primero, y dende en adelante por su orden como esta mandado por esta cibdad.

**Diputados.** Este dia nonbraron por diputados para estos dos meses primeros benideros de henero y hebrero a ruy gonzalez e a don luys de castilla regidores a los quales les dieron poder para husar del dicho cargo e oficio.

**Tenedores.** Este dia nonbraron por tenedores de los bienes de los defuntos para este presente año a francisco de terrazas alcal-

de hordinario y gonzalo ruyz regidor e a mi el dicho escribano, e les dieron poder para usar del dicho cargo e oficio e les mandaron que tomen cuenta a los tenedores del año pasado.

Este dia nonbraron por mayordomo desta cibdad para este presente año a alonso de abila bezino desta ciudad mayordomo que fue del año pasado con el mismo salario del año pasado con que se le tome y de cuenta de lo del año pasado.

Este dia dixieron que por quanto es util e probechoso que la prematia de su magestad que habla sobre que nadie no pueda conprar trigo adelantado se guarde e cunpla como en ella se contiene mandaron que se pregone publicamente e se guarde la dicha prematia so las penas en ella contenidas, no relevando a los que an yncurrido e an ydo contra la dicha prematia, por que benga noticia de todos.

Este dia se pregono lo susodicho por boz de juan gonzalez pregonero testigos anton de carmona e soria escribano e otros.

Este dia dixieron que se despide el licenciado tellez letrado desta ciudad para que no gane ni llebe salario de la cibdad deste principio deste año y que asta entonces se le pague lo que a seruido, porque agora no ay para que aya letrado e mandaron se le notifique, en diez de henero lo notifique al licenciado tellez en su persona testigos terrazas e el licenciado ximenez.

Este dia despидieron a francisco de lerma procurador menor desta ciudad para que no gane salario ni lo llebe desde principio deste año y que se le notifique, este dia lo notifique al dicho francisco de lerma en su persona testigos antonio de herrera e crisptobal perez.

Este dia nonbraron por procurador mayor desta cibdad a bernardino bazquez de tapia y le dieron poder para que siga los pleytos de la cibdad y pida lo que a ella conbiniere, e dieronle poder en forma testigos diego lopez e antonio ruyz el qual dicho poder sea ni mas ni menos como el que se dio el año pasado a carbajal, y que aquel sea registro.

Este dia se presento en el cabildo una peticion de los sastres e calzeteros y una eleccion que hizieron de oficiales para los dichos oficios que fueron alonso de gallegos por alcalde de los sastres y diego lopez por beedor del dicho oficio, e juan diaz por alcalde de los calzeteros y rodrigo de palenzuela por beedor del dicho oficio, a los quales hizieron pares-

Mayordomo.

Sobre al trigo.

Que se despide el letrado.

Que se despide a lerma.

Procurador de cibdad.

Alcaldes de sastres.

cer en el dicho cabildo, y tomaron dellos juramento en forma y ellos lo hizieron e prometieron de husar bien e fielmente del dicho cargo y hecho el dicho juramento confirmaron la dicha su eleccion, y les dieron poder a los susodichos para que husen de los dichos oficios.

**Bezindad.** Este dya rescibieron de bezino desta cibdad a alonso tello con que de fianzas de rescidir cinco años en ella.

Este dia me señalaron e dieron de salario a mi el dicho escribano, nuebe mill marabediz de buena moneda en cada un año que corre desde primero dia deste presente año, pagados de los propios e rentas desta cibdad por los tercios del dicho año y como se dan a los regidores desta ciudad e mandaronle asentar en este libro para que conforme a esto se me libren e paguen.

El señor bisorrey bisto este salario lo confirmo e mando que asi se pague e guarde e libre.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego lopezsastre bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza della que en la calle que ba por las espaldas del monesterio de sant agustin hazia la calzada que atrabieza de san francisco al teanguex de mexico y sobre la mano derecha lynderos de solar que se dyo a antonio hortiz y de la otra parte solar de cristobal perez y por delante la calle real con tanto que sea syn perjuizio de tercero y de las calles reales y de agua y con que lo hedifique o a lo menos lo cerque dentro de un año cunplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ny piedra del dicho solar para hedificar en otra parte ny darlo ny meterlo por corral ny por huerto de otra casa syno para hazer en el casa de morada y que no lo pueda bender traspasar ny enagenar hasta que haya recidido en esta cibdad los cinco años de la bezindad y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunplyere aya perdydo e pierda el dicho solar y quede baco syn otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso sanchez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba del hospital hazia el barrio de san pablo en frente del un solar que se dio a juan de caseres delgado la calle real en medyo la qual dicha merced le hizieron con tanto de que sea syn perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo

edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año cunplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para hedificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral ni por huerta de otra casa syno para hazer en el casa de morada y que no lo pueda bender traspasar ny enagenar hasta que aya resedydo en esta cibdad los cinco años de la bezindad y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunplyere aya perdido y pierda el dicho solar y quede baco syn otra sentencia ni declaracion alguna y mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

En este dia de pedimento e suplicacion de martin billaroya bezino desta cibdad los dichos señores justicia y regidores le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba del ospital hazia el barrio de san pablo lynderos de otro solar que se dio a alonso sanchez su suegro y por delante la calle real con tanto que sea syn perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo hedifique a lo menos lo cerque dentro de un año cunplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para hedificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral ni huerta de otra casa sino que ade hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender ni enagenar hasta que primeramente aya resedido en esta cibdad los cinco años de la bezindad y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunplyere aya perdido y pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni de claracion alguna y esta cibdad pueda probeer del a otra persona e mandaronle dar titulo del dicho solar con las dichas condiciones.—*El licenciado Loaysa.—Luys de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

*Martes ocho de henero de 1538 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regi-

Cabildo.

Solar a alonso sanchez.

Solar a billaroya.

dores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Hordenanza de la sal.**  
En 12 de enero de 1538 el señor bisorrey con firmo esta hordenanza de la sal y que así se guarde y execute. (Una rúbrica).

Este día dixieron que por quanto los que benden sal en grano en esta ciudad e su tierra son obligados a lo bender medido por anegas o por zelemines e no lo hazen e lo benden a ojo por cargas e a excesivos precios de que la republica rescibe daño e se quexa, e remediando lo suso dicho, acordaron e mandaron que ponian e pusieron la anega de la dicha sal a seys reales de plata y al respeto por zelemines y a este respeto mandaron que se benda medida e al dicho precio e no de otra manera so la pena de la hordenanza de las posturas y que se pregone publicamente en doze de henero se pregone en la plaza publicamente por boz de juan gonzalez pregonero testigos luys de la torre e antonio de herrera e juan nuñez escribanos publicos.

**Hordenanza de las mantas.**  
Yten dixieron que por quanto los que rebenden de segunda benta ropa mantas de la tierra lo benden a excesivos precios tanto que la republica se quexa e rescibe mucho daño e proueyendo en lo suso dicho acordaron e mandaron que todas e cualesquier personas que compraren en qualquiera manera la dicha ropa que lo que dello obieren de rebender no puedan bender ni bendan por cargas ni por menudo a mas precio de a razon de quatro reales de plata cada una manta lo que mas se bendiere, lo qual se entienda por los recatones e otras cualesquier personas que bendieren la dicha ropa no siendo del tributo de sus propios pueblos, el qual precio ponen por postura en la dicha ropa conforme a la hordenanza desta ciudad e a la postura e horden que sobre el bender de la dicha ropa e mantas tiene dada el abdiencia real, y el que lo contrario hisiere yncurra en la pena de la ordenanza de las posturas desta dicha ciudad, e mandaron se pregone publicamente.

**Yden.**  
Yten dixieron que porque lo contenido en los dos capitulos antes deste e posturas en ella contenido aya efecto e se execute suplican al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueva españa, lo apruebe e confirme, e mande que así se guarde e cunpla, y confirmado se pregone y execute.

**Yten.**  
Este día dixieron que por quanto francisco montañó bezino desta ciudad a hecho cierto edificio en las casas de su morada que sale a la calle publica lo qual no puede hazer y es en daño y perjuizio de la dicha calle e por el dicho perjuizio se le a mandado por esta ciudad quite e derribe el dicho edificio e

no lo a hecho acordaron e mandaron que se notifique al dicho francisco montañó que dentro de tercero día siguiente quite el dicho edificio por manera que no alze cosa del de la altura de la dicha calle ni salga a ella so pena que se mandara deshazer e derribar a su costa, e de que entretanto que se derriba e paga la dicha costa este preso en la carcel publica desta ciudad e de cinquenta pesos de oro de minas la mytad para la camara e fisco de su magestad e la otra mytad para esta dicha ciudad e mandaron a mi el dicho escribano se lo notifique luego, en diez de henero lo notifique a montañó en su persona testigos gonzalo ruiz e pero balenciano.

Este día mandaron que ninguna persona sea osado de traer ni trayga en ningún día de fiesta ni domingos, por esta ciudad carreta ninguna cargada de leña ni tierra ni piedra, so pena de aber perdido lo que en la dicha carreta truxiere e la dicha carreta, lo qual sea la mitad para esta ciudad e la otra mytad para juez e acusador y esta dicha pena ayan por cada bez que quebrantaren o andubieren las dichas carretas en días de fiestas de guardar o en días de domingo e mandaronle pregonar publicamente en 12 de henero se pregone en la plaza publica por boz de juan gonzalez testigos antonio de herrera e juan nuñez escribanos publicos.

Este día recibieron por bezino desta ciudad a juan de calaorra alcalde de la carcel con que de fianzas.

Este día rescibieron por bezino desta ciudad a juan de zaragoza con que de fianzas, diolas.

Este día rescibieron por bezinos desta ciudad a gomez de luque platero e a andres de azebedo e a criptobal de salzedo, con que den fianzas de residir cinco años en esta ciudad.

Este día ante los dichos señores justicia e regidores en el dicho cabildo parescio presente juan de zaragoza escribano de su magestad e presento una petición que parese que se presento antel señor bisorrey y en las espaldas della cierto abto e mando firmado del señor bisorey e refrendado de antonio de turcios secretario del abdiencia real su tenor de lo cual uno en pos de otro es este que se sigue.

Yllustrisimo señor miguel lopez de legaspi escribano del numero y del cabildo desta ciudad de mexico besa las manos de buestra señoria, y dize que por estar ocupado en las cosas del oficio del cabildo desta ciudad y en otras cosas que tiene a cargo, no puede husar ni

Que no anden carretas por la ciudad los días de fiesta.

Bezindad.

Bezindad.

Bezindades.

Recibimiento de juan de zaragoza por escribano publico.

Escribania de juan de zaragoza.

exercer el oficio de la escribania publica ni residir en el conbernia a cuya cabsa el lo a renunciado en manos de su magestad para que sea seruido de hazer merced del a juan de zaragoza su escribano por ser como es persona abil e suficiente en quien concurren las calidades que se requieren para husar y exercer el dicho oficio.

A vuestra señoria yllustrisima suplica le haga merced de mandar e prouer entretanto que su magestad por bertud de la dicha renunciacion le haze merced del dicho oficio, quel consejo justicia e regimiento desta ciudad le resciban e admitan al dicho juan de zaragoza al huso y exercicio del dicho oficio de escribano del numero desta dicha ciudad y en ello rescibra bien e merced miguel lopez.

**Yden.**  
En la ciudad de mexico desta nueva españa a ocho días del mes de henero año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos treynta e ocho años visto esta petición e renunciacion por el muy illustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta dicha nueva españa, dixo que atento quel dicho juan de zaragoza es persona abil e suficiente para husar el dicho oficio, que aprobaba e aprobo la dicha renunciacion y admitia y admytio al dicho juan de zaragoza al dicho oficio de escribano publico y al huso y exercicio del contanto que dentro de año y medio trayga o muestre prouision de su magestad de como a por bien la dicha renunciacion y no la confirmando ni trayendo que se probeera como mas conbenga al seruicio de su magestad, y que mandaba e mando al cabildo e regimiento desta dicha ciudad que le resciban al dicho oficio y lo husen con el en todo lo a el tocante e perteneciente e así lo mandaba e mando, don antonio de mendoza, por mandado de su señoria antonio de turcios.

E así presentada la dicha petición e mando de suso en la manera que dicha es luego el dicho juan de zaragoza pidio e requirio á los dichos señores justicia e regidores que obedezcan e cumplan el mando del dicho señor bisorrey y en cumplimiento del le resciban e admitan al dicho oficio de escribano publico y al huso y exercicio del e pidio justicia e testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo proueydo e mandado por el dicho señor bisorrey dixieron que obedescian e obedescieron lo que su señoria manda y en cumplimiento dello admitieron e rescibieron al dicho juan

de zaragoza al dicho oficio de escribano del numero desta cibdad y al uso y exercicio del, y que use del signo conforme a la prouicion que tiene de su magestad de ser su escribano, el qual mandaron para que sea conocido e notorio se ponga en este libro de cabildo, e tomaron e rescibieron del juramento segun forma de derecho y el dicho juan de zaragoza lo huso so cargo del qual se le mando e prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio guardando el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y el secreto del dicho oficio e la justicia de las partes e que no llebe derechos demaciados ni cohecho alguno, y que guardara los aranceles de los derechos y que no llebara derechos á los pobres y que en todo hara e guardara lo que bueno e fiel escribano del numero de su magestad debe y es obligado de hazer e guardar, e a la conficion del dicho juramento respondió si juro e amen, e so cargo del dicho juramento prometio de guardar e cumplir todo lo susodicho e firmolo de su nombre e puso aqui su signo que este que se sygue (un signo.)—Juan de Zaragoza escribano publico.

Este día de pedimiento e suplicacion de andres de barrios le hizieron merced de un pedazo de solar a las espaldas de su casa como dice su casa y en ancho, beynte e cinco pies y de largo la casa, con tanto que sea sin perjuicio de tercero e de las calles reales con tanto que dexa calle entre su e las casas de los yndios.

Este día acordaron e mandaron que ninguna persona sea osado de cortar ni corten ningún arbol de los que estan en las huertas que por esta ciudad se an dado, questen las cabezadas azia las calzadas, so pena por cada arbol que cortare por el pie de diez pesos de oro de minas aplicados la mitad para esta ciudad e la otra mytad para juez e acusador e mandaron que se pregone publicamente, en 12 de henero de 1538 años se pregone por boz de juan gonzales pregonero en la plaza publica testigos antonio de herrera e juan nuñez escribanos publicos.

Este día de pedimento e suplicacion de juan cano becino desta ciudad le hizieron merced de un solar a las espaldas de sus casas con tanto que sea syn perjuicio de tercero e de las calles reales e del agua e conque lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto

Solar a barrios.

Sobre los arboles de las huertas.

Solar a juan cano dioses.

e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa e que por cualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y esta cibdad lo pueda dar a otro e mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia mandaron librar a francisco **Libramien-** garcia del tercio postrero de su salario **to dioso.** de portero del año pasado a razon de beynte pesos que se cumplio el primer dia de año nuebo y le rescibieron por portero para este presente año con el mismo salario del año pasado.

*Luyz de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

*Biernes 11 de henero de 1538 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion **Libramien-** de diego baladez mayordomo e procura- **to dioso.** dor que fue desta cibdad se le mando librar e libraron en los propios e rentas della de quel dicho diego baladez es a cargo sesenta pesos del oro que corre de su salario de mayordomo de los años de quinientos e treynta e cinco e treynta e seys años que seruió de mayordomo y no esta librado y mas le libraron otros treynta pesos del dicho oro de su salario de procurador desta ciudad del dicho año de quinientos e treynta e cinco años que seruió de tal procurador con poder desta dicha ciudad, de lo qual yo el dicho escribano doy fee, mandaronle dar libramiento para que se le descarguen en su cuenta.

Este dia de pedimento e suplicacion **Solar a juan** de juan de zaragoza bezino desta cibdad **de zarago-** le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linderos de la una parte solar de diego rodriguez espadero e de la otra parte solar diego diaz portu- **za.** guez con tanto que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo

cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte sino para hazer casa de morada en el e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa ni darlo ni benderlo hasta que aya residido en esta ciudad los cinco años de la bezindad e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumpliere aya perdido y pierda el dicho solar, e mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia mandaron que los pregone- **Pregonero.** ros desta cibdad sirban de la manera que serbia juan de montilla pregonero en todo lo que a esta cibdad tocara, e sales de de salario, seys pesos de oro de lo que corre, por cada un año tres pesos a cada uno.

Este dia mandaron librar a juan gon- **Libramien-** zalez pregonero en nonbre de juan de **to dioso.** montilla y por el poder que del mostro, seys pesos de oro de lo que corre, del salario del año pasado de pregonero.

Este dia de pedimento de juan de ca- **Solar a** laorra alcalde de la carcel, le hizieron **juan de ca-** merced de un solar en la traza desta ciu- **laorra.** dad ques en la calle que ba de san agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco al teanguex de mexico sobre la mano izquierda linde de la una parte solar de antonio ortiz e de la otra parte solar de juan del duque y por delante la calle real con tanto que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral ni por huerta de otra casa syno para hazer en el casa de morada e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumpliere haya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y la cibdad pueda probeer del a otro e mandaronle dar titulo dello en forma con las dichas condiciones.—*Luyz de la Torre.—Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

*Biernes 18 de henero de 1538 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzales regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e antonio serrano de cardona e don luyz de castilla e antonio de carbajal.

Este dia los dichos señores justicia e **Hordenan-** regidores dixieron que por quanto en **za sobre** la hordenanza questa hecha por esta **trigo e** cibdad sobre los que compraren para rebender lo manifesten para que los bezinos lo tomen por el tanto se contiene todas e qualesquier cosa de los tributos e cosecha desta nueva españa e por que algunas personas so color e deziendo que no declara la dicha hordenanza trigo ni mayz ni otras semillas se an entremetido e entremeten a conprar el dicho trigo e mayz aba e garbanzo para rebender e lo rebenden de que la republica rescibe daño, e proueyendo en esto lo que conbiene acordaron e mandaron por que la dicha ordenanza puesto questa pregonada, sea mas notorio se pregone publicamente e declararon se entienda por trigo e mayz aba e garbanzo e todas otras qualesquier cosas de los tributos e cosecha desta tierra e nueva españa como en la dicha hordenanza se contiene e que los que compraren lo que dicho es lo manifesten e lo mismo los que lo tubieren conprado e no rescibido al tiempo que lo rescibiere segun se contiene en la dicha ordenanza e so la pena de ella e mandaron se pregone la dicha ordenanza y esta declaracion e despues desto en beynte e cincodias del mes de henero del dicho año se pregono lo susodicho en la plaza publica desta ciudad por boz de juan gonzalez pregonero en haz de mucha gente testigos francisco de terrazas e antonio de herrera e otros.

Este dia mandaron librar a alonso de **Libramien-** abila mayordomo desta ciudad sesenta **to.** e ocho pesos e dos tomines de oro de lo que corre que dio gastados por menudo por mandado de ese cabildo en adobar el matadero e carnescerias e en costas de pleytos de la cibdad y en otras costas como parece por una memoria que dio firmada de su nonbre e jurada mandaronle dar libramiento para que se le tomen en quenta en el descargo con que llebe la dicha memoria con el libramiento antel contador e asi mismo pidio se le de libramiento de su salario del año pasado que son treynta pesos de oro de lo que corre, mandosele dar tan-

bien en otro libramiento lo del dicho salario.

Bino lope de samaniego. Este dia dixieron que por quanto **Almotaze-** francisco hernandez fiel almotazen des- **nasgo.** ta ciudad a puesto la renta del almotazenazgo della por este presente año y por el año benidero de mill e quinientos e treynta e nuebe años, mandaron que se pregone de aqui al lunes primero que biene y se remate de primer remate el martes luego siguiente.—*Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de Castilla.—Miguel Lopez.*

*Martes 22 de henero de 1538 años.*

Este dia estando juntos en cabildo **Cabildo.** los señores luyz de la torre alcalde hordinario en esta ciudad por su magestad y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y don luyz de castilla.

Este dia se bio el aranzel que gonza- **Aranzel.** lo ruyz regidor hizo para la benta de chalco que tiene antonio de silba y aprobaron e confirmaron el dicho aranzel, e mandaron que aquel se de sacado en linpio firmado del alcalde y de mi el dicho escribano.

Este dia de pedimento e suplicacion **Solar a** de diego garcia de arnedo bezino de esta **diego gar-** cibdad los dichos señores justicia e regi- **cia de ar-** dores le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de san agustin, hazia la laguna yendo por la calle do esta la casa que hera de juan el negro sobre la mano derecha, linde del solar de albaro ruyz, e de la otra parte solares por dar e por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo hedifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edyficar en otra parte e que no lo pueda dar ni meter por corral de otra casa syno para hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender syn que primero aya rezedydo en esta cibdad los cinco años de la be-